ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIPILE
ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA PARA REALIZAR CONTRATO ADICIONAL Y/O MODIFICATORIO

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, toda modificación y/o aclaración de un contrato, debe estar respaldada por un estudio de conveniencia y oportunidad y si es del caso de la respectiva disponibilidad presupuestal.

ELABORADO POR
ANDRES JAVIER GIL ORJUELA
Jefe Oficina De Desarrollo Económico Y Social.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO: CA-002-2026

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS.

CONTRATISTA: **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH**
NIT No. 901130167-7
EDITH VALENZUELA CALDERON
C.C. No. 51.864.354

JUSTIFICACION O DEFINICION DE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL CONTRATO ADICIÓN Y/O MODIFICATORIO

a) Que las partes suscribieron el Convenio de Asociación No. CA-002-2026, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS, con fecha de suscripción el 25 de marzo de 2026, en el cual se estableció un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual fue firmada el 26 de marzo de 2026 y con fecha de terminación el 13 de septiembre de 2026 y con un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIENTE PESOS ($ 119.666.667) MCTE.

b) Que el Municipio de Quipile – Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de los grupos en condición de vulnerabilidad, dentro de los cuales se encuentran los adultos mayores en estado de abandono.

c) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, bajo principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, y que el artículo 355 ibidem autoriza a las entidades territoriales a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para la ejecución de programas y actividades de interés público.

d) Que la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1315 de 2009 disponen que es deber de las entidades territoriales garantizar la atención integral de las personas mayores, apoyando los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida, con el fin de brindar servicios de alimentación, alojamiento, cuidado y protección a esta población.

e) Que la Constitución Política Nacional de 1991 en el Artículo 46° de la Constitución política determina que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

f) La Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

g) Aunado a los anterior, se establece como principios rectores: (…) “Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura, los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores.” (…)

h) Tratándose de personas que se encuentran en condición de debilidad manifiesta y que, por disposición constitucional, son sujetos de especial protección por parte del Estado —como los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores, la garantía de sus derechos fundamentales debe otorgarse de manera reforzada, en atención al principio de igualdad y a la situación de vulnerabilidad que los caracteriza.

i) En la sentencia C-503 de 2014, la Corte Constitucional Colombiana ha precisado lo siguiente: Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, que son aquellos adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y lll) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición.

j) De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el señor JOSE EUDORO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 185.890, se encuentra en condición de debilidad manifiesta, en consideración a su edad avanzada y a la concurrencia de circunstancias adicionales de vulnerabilidad que afectan sus condiciones de vida y su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas.

k) En particular, se evidencia el diagnostico medico de insuficiencia respiratoria aguda, la ausencia de ingresos económicos para atender necesidades esenciales como alimentación, vivienda, servicios públicos, vestuario y transporte, así como la carencia de una red familiar o social de apoyo que le permita contar con acompañamiento y asistencia para atender sus necesidades básicas.

l) Que la situación descrita fue puesta en conocimiento de la Administración Municipal por parte del Personero Municipal y de la doctora Luz Adelia García Mejía, en su calidad de Médica General del Centro de Salud de Quipile, quienes, en el marco de sus respectivas competencias, informaron sobre las condiciones de vulnerabilidad y las necesidades de atención del señor JOSE EUDORO CASAS.

m) En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la protección integral de sus derechos, se hace necesario adicionar el Convenio de Asociación No. CA-002-2026, con el fin de incorporar la atención personalizada de un (1) adulto mayor adicional a los diez (10) adultos mayores que actualmente son beneficiarios del convenio.

n) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Asociación No. CA-002-2026, el valor correspondiente a la atención de cada adulto mayor para la vigencia 2026 asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) mensuales.

o) Que la presente adición tiene como finalidad exclusiva garantizar la atención integral y personalizada del adulto mayor adicional, en consideración a su situación particular de

vulnerabilidad y a la necesidad de asegurar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios previstos en el convenio.

p) Que, para efectos de la presente adición, no se requiere la contratación de servicios complementarios, adicionales o diferentes a los contemplados inicialmente en el Convenio de Asociación No. CA-002-2026, toda vez que la atención requerida se encuentra comprendida dentro del objeto y alcance del mismo.

q) Que en desarrollo de las actividades de la Secretaría de Desarrollo Social y de la verificación del censo poblacional, se identificó la necesidad de incluir al señor JOSE EUDORO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 185.890, quien actualmente se encuentra en estado de abandono y carece de apoyo familiar y económico, cumpliendo plenamente los criterios de priorización para acceder a este programa.

r) Que la inclusión de este nuevo beneficiario incrementa el número de adultos mayores atendidos de diez (10) a once (11), lo que hace necesario adicionar los recursos al contrato vigente para garantizar el cubrimiento total de su atención integral en igualdad de condiciones, protegiendo su dignidad y derechos fundamentales conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política.

s) Que esta adición responde a criterios de necesidad pública, equidad y justicia social, asegurando que ningún adulto mayor identificado en estado de abandono quede sin atención, y se realiza con observancia de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

t) En consecuencia, se solicita la adición correspondiente en valor, de forma que se garantice una atención integral e inmediata al señor JOSE EUDORO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 185.890, permitiendo así que la entidad cumpla con su deber constitucional y legal de proteger a quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad manifiesta.

u) Que la contratación es entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hacer que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

v) Que la Secretaria de Hacienda Municipal expidió el certificado de Disponibilidad No. 202600472 con fecha 13 de agosto de 2026.

w) Que el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato inicial y se encuentra dentro de lo establecido en el parágrafo del al art. 40 parágrafo único de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

x) Que las partes declaran que la Adición y modificación se realiza dentro del plazo de ejecución.

y) Que en consecuencia, se adicionará el Convenio de Asociación No. CA-002-2026, el valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00).**

z) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente **Adición 01** al convenio de Asociación No. CA-002-2026. con el fin de que se cumpla con la totalidad de las actividades establecidas en el contrato en mención, en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS A MODIFICAR Y/O ADICIÓN A REALIZAR

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO DE ASOCIACION:** del Convenio de Asociación No. CA-002-2026, el cual quedara de la siguiente manera:

La Entidad prestadora de servicios para el cuidado geriátrico y de personas en estado de vulnerabilidad en busca de apoyo y concertación de garantías a sus derechos mínimos vitales frente a la calidad de vida en la vejez, con todos los cuidados y atención que requiera tales como:

1. Servicio de alimentación y hospedaje
2. Cuidado de enfermería 24H
3. Servicio de cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo.
4. Servicio de terapia Física y ocupacional
5. Servicio Funerario
6. Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones
7. Talleres educativos y culturales
8. Servicio de peluquería
9. Salida Recreativa de bienestar social de fin de año
10. Servicio médico, oftalmológico, otorrino, y elaboración de exámenes médicos preventivos generales de fin de año.
11. Salidas lúdico recreativas

Trimestralmente, es necesario adelantar los exámenes particulares pertinentes a fin de determinar el estado de salud visual, auditivo y médico general, haciendo los exámenes de rigor y chequeos correspondientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales del operador: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerte y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONTRATO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos:

1. Atender de manera personalizada a once (11) adultos mayores alojados en el centro de bienestar de manera atenta y cordial.
2. Brindar espacios limpios y cómodos para el descanso de los adultos mayores en la fundación.

3. Realizar sus tomas de tensión diaria, peso y talla mensual y lo demás solicitado por los profesionales de la salud, con personal calificad
4. o como auxiliares de enfermería.
5. Brindar la atención requerida por auxiliares de enfermería en el día y en la noche.
6. Brindar los medios para la atención médica y apoyo en los traslados o remisión médica y acompañamientos en caso de hospitalización.
7. Informar por escrito a la administración el fallecimiento de los adultos mayores beneficiados.
8. Informar por escrito a la administración municipal el retiro el de los adultos mayores.
9. Brindar cupos al municipio de Quipile en los casos que se requiera con urgencia.
10. Responder por la buena calidad de los víveres, y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del convenio.
11. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, implementando las acciones necesarias para la atención de los adultos mayores.
12. Cumplir con el Plan Operativo de la ejecución del proyecto el cual incluya, entre otros aspectos, el cronograma de tiempos, actividades, responsables y las estrategias de cumplimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y FORMA DE PAGO**, del Convenio de Asociación No. CA-002-2026, Adicionando la Suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) para un valor total del contrato de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIENTE PESOS ($ 121.666.667) MCTE** suma que corresponde a la propuesta presentada por el contratista, para cada adulto mayor, de la siguiente manera:

SERVICIO 2026	VALOR C/U
Alimentación y hospedaje	$ 850.000
Cuidado de enfermería 24H	$ 350.000
Cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo	$ 280.000
Servicio de terapia Física y ocupacional	$ 150.000
Servicio Funerario	$ 80.000
Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones	$ 150.000
Talleres educativos y culturales	$ 100.000
Servicio de peluquería	$ 40.000
TOTAL, MENSUALIDAD 2026	$ 2.000.000
Prestación de servicios médicos, oftalmológicos y otorrinolaringológicos, así como la realización de exámenes médicos. El valor establecido corresponde a SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) MCTE por beneficiario, para un total de diez (10) beneficiarios, los cuales serán atendidos durante la ejecución del contrato.	$ 7.000.000
PRIMER MES (10 BENEFICIAROS / EXAMENES MEDICOS)	$ 27.000.000
SEGUNDO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
TERCER MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
CUARTO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 20.000.000
QUINTO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 21.133.333,33
SEXTO MES (10 BENEFICIAROS)	$ 13.533.333,67

TOTAL, CONTRATO	$ 121.666.667

Los anteriores valores establecidos para cada adulto mayor, por lo que se calculan por los once (11) adultos mayores que se pretenden atender en un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS, Para el efecto el valor del presente convenio ascenderá a la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIENTE PESOS ($ 121.666.667) MCTE, Para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000178 de fecha 05 de marzo de 2026 y 2026000472 de fecha 13 de agosto de 2026

La Entidad Contratante, transferirá el APORTE DEL MUNICIPIO del presente Convenio de Asociación, por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del ASOCIADO, previa presentación del acta firmada por el supervisor del convenio donde conste: el número de raciones efectivamente entregadas a los adultos mayores según el caso, la prestación del servicio a satisfacción, la cuenta de cobro correspondiente, y acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y el pago de salarios y demás prestaciones del personal a su servicio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1°del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del convenio como requisito para cada la transferencia del aporte municipal.

PARÁGRAFO: En todo caso, la transferencia de los aportes estará sujeta a la disponibilidad del municipio, El aporte del ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el Convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

Los recursos aportados por EL MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término duración del mismo**.**

Para efectos del desembolso por parte del Municipio, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS: El contratista se obliga a actualizar las garantías solicitadas en la **CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del convenio de Asociación No. CA-002-2026 en los términos del presente documento.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente aclaración y modificación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del convenio, no modificadas por el presente acuerdo.

Quipile Cundinamarca, 13 de agosto de 2026.

ANDRES JAVIER GIL ORJUELA
Jefe de Oficina De Desarrollo Económico Y Social
Supervisor del contrato